COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 20.10.2014
COM(2014) 636 final

2014/0296 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN

relativa a la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, en lo que se refiere a la adopción de los reglamentos internos del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación, a la creación de dos subcomités y a la delegación de determinados poderes por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN

relativa a la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, en lo que se refiere a la adopción de los reglamentos internos del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación, a la creación de dos subcomités y a la delegación de determinados poderes por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La propuesta adjunta constituye el instrumento jurídico para autorizar la posición que la Unión y la Comunidad Europea de la Energía Atómica deben adoptar en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación (en lo sucesivo, «el Acuerdo») entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Georgia, por otra, en lo que respecta a la adopción de los reglamentos internos del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación, a la creación de dos subcomités y a la delegación de determinados poderes por parte del Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio.

El 10 de mayo de 2010, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con vistas a un nuevo Acuerdo de Asociación global y ambicioso, incluida una parte relativa a una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP). Las negociaciones sobre este acuerdo amplio y ambicioso entre la UE y Georgia se iniciaron en julio de 2010. Las negociaciones sobre la parte relativa a la ZLCAP del Acuerdo empezaron en febrero de 2012. El 29 de noviembre de 2013, la Unión Europea y Georgia rubricaron el texto del Acuerdo.

El Acuerdo de Asociación es el acuerdo más avanzado de este tipo jamás negociado por la UE, en particular por lo que respecta a la integración comercial y económica, que va mucho más allá de una mera apertura de los mercados. El Acuerdo de Asociación tiene por objeto acelerar la profundización de las relaciones políticas y económicas entre Georgia y la UE, así como avanzar en la integración gradual de este país en el mercado interior de la UE en ámbitos específicos, sobre todo mediante la creación de una ZLCAP.

El 16 de junio de 2014, el Consejo adoptó su Decisión relativa a la firma[1], en nombre de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo de Asociación, incluida su zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP), entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra. Posteriormente, el Acuerdo se firmó en Bruselas el 27 de junio de 2014 con ocasión del Consejo Europeo.

Georgia ratificó el acuerdo el 18 de julio de 2014 y completó, en paralelo a la Unión Europea, los procedimientos de notificación necesarios en el mismo mes. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 431 del Acuerdo, algunas de sus disposiciones (especificadas en el artículo 3 de la Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo con Georgia, de 16 de junio de 2014) se aplicarán con carácter provisional a partir del 1 de septiembre de 2014, a la espera de su ratificación por los Estados miembros de la UE.

La aplicación provisional está prevista con objeto de mantener en equilibrio los intereses económicos mutuos y los valores compartidos, así como la voluntad común de la UE y Georgia para empezar a aplicar y hacer cumplir las partes elegibles del Acuerdo para adelantar un primer impacto de las reformas en determinadas cuestiones sectoriales antes de la celebración del Acuerdo.

[1] DO L 261 de 30.8.2014.

2. RESULTADOS DE LAS NEGOCIACIONES

El título VIII del Acuerdo con Georgia establece el marco institucional necesario para el buen funcionamiento y la aplicación de los acuerdos. El Acuerdo establece un Consejo de asociación (artículo 407, apartado 1) a nivel ministerial para supervisar y controlar su aplicación y ejecución.

A fin de preparar las reuniones y las deliberaciones del Consejo de Asociación, aplicar, cuando proceda, las decisiones de este y, en general, velar por la continuidad de las relaciones de asociación y el buen funcionamiento del Acuerdo se establece también un Comité de Asociación (con arreglo al artículo 407, apartado 1, del Acuerdo).

Al igual que el Consejo de Cooperación, el Comité de Asociación puede decidir crear cualquier otro subcomité u organismo que puedan ayudarle en la ejecución de sus tareas y determinará la composición y los cometidos de dichos comités u organismos y su funcionamiento. Por otra parte, el Consejo de Asociación tiene la facultad de modificar o actualizar los anexos del Acuerdo (artículo 406, apartado 3, del Acuerdo). Este Consejo puede delegar cualquiera de sus competencias en el Comité de Asociación, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes (artículo 408, apartado 2, del Acuerdo).

El Comité de Asociación en una configuración específica se ocupará de todos los asuntos relacionados con el título IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo (artículo 408, apartado 4, del mismo). El componente ZLCAP del Acuerdo prevé subcomités específicos en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, aduanas, indicaciones geográficas y comercio y desarrollo sostenible para ayudar al Comité de Asociación a desempeñar sus funciones en su configuración de comercio.

Asimismo están previstos foros de la sociedad civil y la cooperación parlamentaria.

Con el fin de asegurar la correcta y oportuna aplicación del componente ZLCAP del Acuerdo, en particular en lo que respecta a la actualización o modificación de varios anexos del acuerdo relacionadas con el comercio, se propone que el Consejo de Asociación delegue dichas facultades en el Comité de Asociación en su configuración de comercio. Dicha delegación garantizará los vínculos necesarios con las conversaciones técnicas que se celebren en el seno de dicho Comité sobre la aplicación de los compromisos comerciales, incluidos los relativos a la aproximación al acervo de la UE por parte de Georgia, y creará las condiciones necesarias para dar el seguimiento adecuado a dichos debates.

Con vistas a completar el marco institucional y permitir que los expertos debatan sobre los principales temas que entran en el ámbito de aplicación provisional de los acuerdos, se sugiere crear dos subcomités, denominados del modo siguiente:

1) Subcomité de Justicia, Libertad y Seguridad (JLS);

2) Subcomité de Cooperación Económica y en Otros Sectores.

El objeto de estos subcomités es centrar la atención en los temas en que cabe esperar resultados concretos, en lugar de cubrir necesariamente la misma agenda año tras año.

Con posterioridad y previo acuerdo de las Partes, podrán crearse otros subcomités.

El Acuerdo de Asociación establece asimismo una cooperación sectorial amplia, que se centra en el apoyo a las reformas clave, la recuperación y el crecimiento económicos, la gobernanza y la cooperación sectorial en veintiocho ámbitos, como la energía, el transporte, la protección y fomento del medio ambiente, la cooperación industrial y de las pequeñas y medianas empresas, la agricultura y el desarrollo rural, las políticas sociales, la cooperación de la

sociedad civil, la política de protección de los consumidores, la reforma de la administración pública y la cooperación en la educación, la formación, la juventud y la cultura.

En todas esas áreas, el refuerzo de la cooperación parte de la base de los marcos actuales, tanto bilaterales como multilaterales, con el objetivo de lograr un diálogo más sistemático y el intercambio de información y mejores prácticas. Para los capítulos de cooperación sectorial del Acuerdo es clave el plan completo de aproximación gradual, en su caso, al acervo de la UE expuesto en los anexos del Acuerdo. Los planes específicos de aproximación y aplicación de determinadas partes del acervo de la UE por parte de Georgia servirán para centrar la cooperación ya en curso y constituirán el núcleo de la reforma nacional y del programa de modernización.

Los «diálogos periódicos» frecuentemente mencionados en el Acuerdo pueden cubrir todos los ámbitos políticos antes mencionados. Por tanto, el segundo subcomité puede reunirse en diversas configuraciones, en función de las necesidades. Esta propuesta se basa en la experiencia adquirida con los Acuerdos de Asociación y Cooperación con Georgia y tiene por objeto racionalizar el funcionamiento de la estructura de los subcomités del Acuerdo de Asociación.

Tanto la UE como Georgia se han comprometido a aplicar rápida e eficazmente el Acuerdo. Por consiguiente, el objetivo de la presente propuesta es garantizar que el marco institucional del acuerdo sea operativo lo antes posible. Con el fin de facilitar este proceso, será fundamental proceder rápidamente a la adopción de los reglamentos internos del Consejo de Asociación, del Comité de Asociación y sus subcomités, de forma que estos puedan empezar a funcionar en breve. Se tiene intención de convocar la primera reunión del Consejo de Asociación con Georgia el 17 de noviembre de 2014, coincidiendo con el Consejo de Asuntos Exteriores de Bruselas.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

En el caso de la Unión, la base jurídica para autorizar la posición que la Unión debe adoptar en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo de Asociación entre la UE y Georgia es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 217 y 218, apartado 9. Para EURATOM, la base jurídica para autorizar la posición que se debe adoptar en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo de Asociación entre la UE y Georgia es el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 101.

A la luz de los resultados de las negociaciones antes indicados, en virtud de los artículos 217 y 218, apartado 9, del TFUE y del artículo 101 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, la Comisión Europea propone que el Consejo adopte la Decisión por la que se autoriza la adopción de la posición de la Unión y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el primer Consejo de Asociación UE-Georgia en cuanto a:

– los reglamentos internos del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación,

– la creación de dos subcomités,

y

– la delegación de determinados poderes por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN

relativa a la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, en lo que se refiere a la adopción de los reglamentos internos del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación, a la creación de dos subcomités y a la delegación de determinados poderes por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 217, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 101,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 431, apartados 3 y 4, del Acuerdo de Asociación (en lo sucesivo, «el Acuerdo») entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, prevé la aplicación provisional del Acuerdo en parte.

(2) El artículo 4 de la Decisión del Consejo de 16 de junio de 2014 relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo especifica determinadas disposiciones del Acuerdo que deben aplicarse provisionalmente.

(3) El artículo 405, apartado 2, del Acuerdo establece que el Consejo de Asociación elaborará su reglamento interno.

(4) El artículo 405, apartado 3, del Acuerdo establece que el Consejo de Asociación estará presidido alternativamente por un representante de la Unión y un representante de Georgia.

(5) El artículo 407, apartado 1, del Acuerdo establece que el Consejo de Asociación estará asistido, en el cumplimiento de sus obligaciones, por un Comité de Asociación mientras que el artículo 408, apartado 1, dispone que el Consejo de Asociación determinará en su reglamento interno las funciones y el funcionamiento del Comité de Asociación.

(6) El artículo 409, apartado 1, establece que el Consejo de Asociación podrá decidir establecer cualquier otro subcomité u organismo en ámbitos específicos que sea

necesario para la aplicación del Acuerdo y pueda asistirle en la realización de sus tareas.

(7) El Consejo de Asociación será responsable de supervisar y controlar la aplicación y la ejecución del Acuerdo. El Consejo de Asociación podrá delegar en el Comité de Asociación cualquiera de sus facultades, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes. Conviene que el Consejo de Asociación delegue en el Comité de Asociación en su configuración de comercio, tal y como se prevé en el artículo 408, apartado 4, del Acuerdo, la facultad de actualizar o modificar los anexos del presente Acuerdo que se refieren a los capítulos 1, 3, 5, 6 (anexo XV-C) y 8 del título IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio), con arreglo a lo dispuesto en los artículos 406, apartado 3, y 408, apartado 2, del Acuerdo, en la medida en que no existan disposiciones específicas en dichos capítulos relativas a la actualización o modificación de los anexos del presente Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se establece la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el Consejo de Asociación instituido por el artículo 404 del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra parte, en lo que atañe a:

   – la adopción de los reglamentos internos del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación,

   – la creación de dos subcomités y la adopción de sus reglamentos internos,

   y

   – la delegación de determinados poderes por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio, según las condiciones del proyecto de Decisión del Consejo de Asociación adjunto en anexo a la presente Decisión.

2. Los representantes de la Unión y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el Consejo de Asociación podrán acordar pequeños cambios de índole técnica en los proyectos de Decisión sin una decisión ulterior del Consejo.

Artículo 2

El Consejo de Asociación estará presidido, por parte de la Unión, por la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

Por la Comisión
El Presidente